



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

OFICIO N° ALEF/3264/2017
Concepto: Recurso Administrativo

NOMBRE: C. RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CALLE RETORNO DE LOS NARANJOS S/N.
COLONIA: VILLA JARDIN.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 10 de Julio del 2017, los suscritos C. Andrés Sosa Moreno y C.- Eduardo García Maldonado, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/6373/2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, Interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales No. 1344403954 y 1343390964 en cantidades de \$ 2,200.00 y \$ 3,300.00, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, domicilio habitado por la C. Srita. María Concepción Grijalva en su carácter de arrendataria, con un tiempo de 2 años aproximadamente, y el requerido fue el inquilino anterior, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 10 de Julio del 2017

NOTIFICADOR-EJECUTOR


C. ANDRES SOSA MORENO.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EDUARDO GARCIA MALDONADO.
NOMBRE Y FIRMA 


LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.


Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/6373/2017, mediante el cual Interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales No. 1344403954 y 1343390964, por concepto de Multa de Vigilancia de Obligaciones, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V., en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Retorno de los Naranjos con No. S/N, de la Colonia Villa Jardín, no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 06 de Junio del 2017 y 23 de Junio del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. Andrés Sosa Moreno y C. Eduardo García Maldonado, manifiestan que el Contribuyente C. RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V. al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/6373/2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra domicilio habitado por la C. Srita. María Concepción Grijalva en su carácter de arrendataria, con un tiempo de 2 años aproximadamente, y el requerido fue el inquilino anterior, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V. en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/6373/2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, mediante el cual Interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales No. 1344403954 y 1343390964, con Recurso no. 394/14, donde se desecha por improcedente, a cargo del C. RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V., que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 10 DE JULIO DEL 2017
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.





Gobierno de
Coahuila



3134701122



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

"Administración General Jurídica"

Arteaga, Coahuila a 16 de mayo de 2017

AGJ/6373/2017

**RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V.
CALLE RETORNO DE LOS NARANJOS
COLONIA VILLA JARDIN
TORREÓN, COAHUILA**

**ASUNTO.- RECURSO No. 394/14
Se desecha por improcedente.**

En el expediente administrativo identificado con el No. 394/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, el 10 de julio de 2014, el **C. Gerardo López Hernández** ostentándose como representante legal de la empresa denominada **RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V.**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos Nos. 1344403954 y 1343390964.

SUBSTANCIACION

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo

Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.afgcoahuila.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

"Administración General Jurídica"

primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 20 de marzo de 2014 se emitió el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con Clave de Sistema **1344403954**, con Número de Control SAT. 101904DR002277 relativo al crédito **1344403954** mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación, emitido por el LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila.

II.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con Clave de Sistema **1344403954**, con Número de Control SAT. 101904DR002277 relativo al crédito **1344403954** mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mas \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación emitido por el LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, notificado el día 01 de abril de 2014, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, la notificación se diligenció legalmente el día 01 de abril de 2014, por lo que resulta evidente que al día 10 de julio de 2014, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación de la resolución impugnada se diligenció legalmente el día 01 de abril de 2014, surtiendo

Libramiento Oscar Flores Tapia

Km. 1.5 C.P. 25350

Arteaga, Coahuila

(844) 986-1200

www.afgcoahuila.gob.mx



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

“Administración General Jurídica”

efectos el día 02 de abril del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 03 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 16 de mayo de 2014.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra del el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) Omitida(s) con Clave de Sistema **1344403954**, con Número de Control SAT. 101904DR002277 mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación, emitido por el LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, notificado el día 01 de abril de 2014, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

III.- Con fecha 05 de febrero de 2014 se emitió el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con Clave de Sistema **1343390964**, con Número de Control SAT. 101903E3002354 relativo al crédito **1343390964** mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación, emitido por el LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila.

IV.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con Clave de Sistema **1343390964**, con Número de Control SAT. 101903E3002354 relativo al crédito **1343390964** mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación, emitido por el LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, Coahuila, notificado el día 14 de febrero de 2014, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presentó agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

“Administración General Jurídica”

Ahora bien, la notificación se diligenció legalmente el día 14 de febrero de 2014, por lo que resulta evidente que al día 10 de julio de 2014, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación de la resolución impugnada se diligenció legalmente el día 14 de febrero de 2014, surtiendo efectos el día 17 de febrero del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 18 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 02 de abril de 2014. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- “Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra del el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) Omitida(s) con Clave de Sistema **1343390964**, con Número de Control SAT. 101903E3002354 relativo al crédito **1343390964** mediante el cual se impone una multa en cantidad de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación, emitido por el LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, notificado el día 14 de febrero de 2014, toda vez que



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

“Administración General Jurídica”

como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Gerardo López Hernández, ostentándose como representante legal de la empresa denominada **RACK USA MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de los créditos Nos. **1344403954 y 1343390964**, notificados los días **01 de abril de 2014 y 14 de febrero de 2014**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

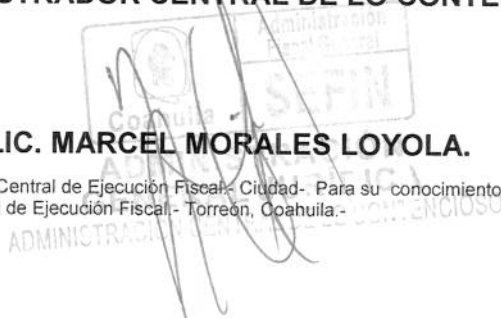
Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad- Para su conocimiento.
c.c.p. C. Edgar Arturo Hernández.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.-
Para su conocimiento y notificación.
c.c.p. Archivo.
MML/LANL/VAHN



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.afgcoahuila.gob.mx